



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 56 De Miércoles, 26 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210038300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yulieth Carolina Caldon Losada	German Andres Garrido Cardenas , Maria Alejandra Garrido R , Jessica Garrido Celis , Diana Caroli A Garrido Jimenez	25/04/2023	Auto Requiere - Primero: Requerir A La Demandante Julieth Carolina Caldon Para Que Proceda A La Notificación De Los Demandados En La Forma Señalada En Providencia Del 03 De Marzo De 2023.Segundo: Para Efecto De Lo Requerido, Cuenta Con Un Término De Treinta (30) Días, Contados A Partir Del Día Siguiente De La Notificación Por Estado Del Presente Auto. Tercero: Advertir A La Parte Interesada, Que De No Acatar El Requerimiento Aquí

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 26 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3054c1ee-347b-4bb8-b9a7-9927828ba403



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 56 De Miércoles, 26 De Abril De 2023



					Efectuado Se Dará Estricta Aplicación Al Artículo 317-1 Del Código General Del Proceso, Disponiendo La Terminación Del Proceso Por Desistimiento Tácito.
41001311000420220029900	Procesos Ejecutivos	Magaly Del Pilar Losada Acevedo	Victor Eduardo Bonilla Salazar	25/04/2023	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia De Instruccion Y Juzgadmiento Para El Dia 10-05-2023 Alas 9:00 A.M
41001311000420220040300	Procesos Verbales	Ascencion Forero	Aquilino Duran Bermudez	25/04/2023	Auto Decreta - Reprograma Audiencia
41001311000420220035500	Procesos Verbales Sumarios	Yenny Lizeth Cano Rodriguez	Jose Orlando Naranjo Bayen	25/04/2023	Auto Decide - Correccion Sentencia

Número de Registros: 4

En la fecha miércoles, 26 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

3054c1ee-347b-4bb8-b9a7-9927828ba403



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA,
HUILA**

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, ABRIL 25 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JULIETH CAROLINA CALDON
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GERMAN GARRIDO OSORIO
RADICADO:	410013110004-2021-00383-00
DECISIÓN:	REQUIERE DEMANDANTE

Una vez revisado el expediente digital y como quiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante proveído del 03 de marzo de 2023, esto es, la autorización de notificar al demandado a los correos electrónicos suministrados inicialmente, la cual no ha sido surtida por la parte actora a fecha del presente requerimiento con el fin de lograr trabar la Litis, en razón de lo anterior el Despacho, estima pertinente requerir a la parte demandante para que proceda con el impulso procesal que le compete en los términos del Artículo 317-1 del C. G. P., en lo referente a la notificación personal del demandado.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la demandante JULIETH CAROLINA CALDON para que proceda a la notificación de los demandados en la forma señalada en

providencia del 03 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Para efecto de lo requerido, cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada, que de no acatar el requerimiento aquí efectuado se dará estricta aplicación al Artículo 317-1 del Código General del Proceso, disponiendo la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb1a73bdb07c89e288e06d5abd67c154e01d4e85ab1a9ebcdadc0971a77485**

Documento generado en 25/04/2023 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (68) 8710720 -
Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1217

Fecha	NEIVA, ABRIL 25 DE 2023
Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: Correo electrónico Celular: Apoderado Judicial Correo electrónico:	MAGALY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO, C.C. No. 36.303.457 magapili@hotmail.com 3125471821 JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA Contacto@jge.com.co
Demandado: Correo electrónico: Celular: Apoderado judicial: Correo electrónico:	VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR C.C 6.802.879 abogadovictorbonilla@gmail.com victorbonillako@gmail.com
Radicación	410013110004-2022-00299- 00
Decisión	Resuelve memorial 04112022 y 10112022 Decreta pruebas y Fija Fecha para audiencia

Vista las anteriores solicitudes de devolución de títulos de depósitos judicial, este despacho se está a lo resuelto en proveído calendado 1 de noviembre de los corrientes, por consiguiente, al verificarse la existencia de depósitos judiciales que exceden el límite de las medidas cautelares y consignados con posterioridad a la emisión del proveído ya citado, este juzgado ordenara la entrega de los excedentes a la parte ejecutada en parte resolutive

Por otro lado, procede el despacho a darle tramite a las presentes diligencias en lo atinente a la fijación de fecha para audiencia inicial dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, conforme el numeral 1° del Artículo 372 del C.G.P. Lo anterior, además, por cuanto obra constancia secretarial a consecutivo 047 en donde el secretario informa que venció el termino para descorrer el traslado de las excepciones y este venció en silencio, por lo cual se

DISPONE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE por extemporáneo al memorial visto a consecutivo 55 del expediente electrónico

SEGUNDO: FIJAR el día 10 de mayo de 2023 **a la hora de las 09:00a.m.**, para llevar a cabo las audiencias de que trata el art. 443 que remite a los artículos 372 y 373 del C.G.P., donde se desarrollará el siguiente orden del día, de ser el caso:

- ✓ Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
- ✓ Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
- ✓ Audiencia de conciliación
- ✓ Interrogatorio de las partes
- ✓ De estar presentes las partes. Decreto y práctica de las demás pruebas que resulten posibles
- ✓ Fijación del litigio
- ✓ Control de legalidad
- ✓ Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia*).
- ✓ Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
- ✓ Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/17960491>

TERCERO: Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se procede a efectuar la admisión o inadmisión de las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

Se decretan las siguientes pruebas.

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la demanda (cons 01 expediente digital).

Por la parte DEMANDADA:

- ✓ Documental: Tener en su valor legal las aportadas con la contestación de la demanda (cons 25 expediente digital).
- ✓ Testimoniales:
 1. LUZ DARY CABRERA FRANCO, celular 312 4581772.
 2. ANGELA MARIA MONTILLA PÉREZ, celular 311 4520513.
 3. JUAN FELIPE CASAS LOSADA, celular: 310 242919.
 4. LIGIA ACEVEDO QUINTERO, celular. 317 3814153.
 5. LORENZO BONILLA MONTEALEGRE, celular: 310 2416714.
 6. EDNA MERCEDES BONILLA, celular: 313 8623561
 7. JHON JAIRO MONTEALEGRE cel. 3132374429, torre 1 apto. 1103.
 8. FREDERICK CRUZ torre 1 Apto 1006, cel. 3184413406
 9. DIDIER POLANÍA, cel. 3158759378.
 10. LINDA PALENCIA LUNA, cel. 3158759378
- ✓ Interrogatorio: a la demandante MAGALY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO C.C. **36.303.457**

De OFICIO:

- ✓ La documental (relación de títulos) vista a consecutivo 58 del expediente electrónico
- ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES.
- ✓ Oficiase a la FISCALIA 4 LOCAL CAVIF NEIVA, para que certifique el estado actual de la noticia criminal 410016000586201703056 por el delito de inasistencia alimentaria, siendo denunciante MAGALY DEL PILAR LOSADA ACEVEDO contra VICTOR EDUARDO BONILLA SALAZAR, Si es el caso y la diligencia se

encuentra archivada, informar al despacho cual fue la motivación y si la misma fue a petición de parte adjuntar la documental que dio origen a la culminación

CUARTO: Frente a las solicitudes probatorias efectuadas con destino a otros entes acusatorios y al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad el despacho no las decreta, al no haberse justificado su pertinencia conducencia y utilidad.

QUINTO: La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de LIFESIZE, en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales. Se les informa a las partes el deber de hacer comparecer a los testigos, en este caso por medios virtuales, al tenor de lo estipulado en el art 217 del c.g.p

SEXTO: Aceptar la sustitución de poder efectuada por la profesional del derecho MARIA PAULA CARDOZO TRUJILLO al tambien profesional JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA

SEPTIMO: Reconocer personería al profesional JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.292.784 y tarjeta profesional No. 355.239 del Consejo Superior de la Judicatura, en los terminos y condiciones del memorial poder a consecutivo 56 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80a63e76cb8b5edf49572ccc512c069aade3a5bb13641372d47afc441eac8410

Documento generado en 25/04/2023 10:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	25 de abril de 2023
Sustanciación	
Clase de proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOC.PATRIM.
Demandante:	ASCENSION FORERO
Correo electrónico	foreroascension@gmail.com cel.3164879745
Apoderado Dte:	DR. JORGE ALEJANDRO BERNAL MOLINA
Correo electrónico	Alejandroabogado86@gmail.com cel. 321 410 4602
Demandado	Extinto AQUILINO DURAN BERMUDEZ
Fallecido	
Curador ad-litem de indeterminados	DR. JAVIER CHARRY BONILLA
Correo electrónico	Javiercharry5681@hotmail.com cel. 301 380 7148
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00403-00
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL

Por razones de fuerza mayor no se puede realizar la AUDIENCIA INICIAL que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día de hoy a las 9 de la mañana, en razón a problemas del fluido eléctrico en el palacio de justicia, y se reprograma la misma para el día de mañana 26 de abril a la hora de las 2 y 30 p.m.

De la anterior fecha ya se encuentran notificadas las partes y los apoderados tanto el letrado de la demandante como el curador ad-litem de herederos indeterminados del extinto AQUILINO DURAN BERMUDEZ, se hizo a través del oficial mayor del juzgado JULIO BORRERO GIL, quien se comunicó con ellos a sus respectivos números celulares que figuran en el proceso.

NOTIFIQUESE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c78bd4cc0c90ab7a604d3b2d78566886b61fba0f8bbd043d6e417d40a14746**

Documento generado en 25/04/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular Juzgado: 3212296429

Celular Juzgado: 3212296429

Fecha:	NEIVA, ABRIL 25 DE 2023
Radicado:	410013110004 2022 00355 00
Proceso:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
Demandante:	YENNY LIZETH CANO RODRIGUEZ
Demandado:	JOSE ORLANDO NARANJO BAYEN
Decisión:	CORRECCION SENTENCIA
Interlocutorio	496

Advierte el Despacho y así lo hizo saber el apoderado demandante, que existe error en el acta conciliatoria, respecto del número de cédula de la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado procede, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El 17 de febrero de 2023, se emitió acta de conciliación, aprobando el acuerdo al que llegaron YENNY LIZETH CANO RODRIGUEZ y JOSE ORLANDO NARANJO BAYEN.

En el acta de conciliación erróneamente, en el numeral PRIMERO – 1, de la decisión, se digitó la cédula del demandado, quedando escrito el número 1.075.265.485 cuando en verdad, lo correcto es 1.075.265.845

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Art. 286 CGP, que dice: “Corrección de errores aritméticos y otros”. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. A su vez, dice que se aplica a los casos de error por omisión o cambio e palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Acorde a lo citado anteriormente, y atendiendo el pedimento de la demandante por intermedio de su abogado, se ordena la corrección del acta de conciliación en lo que concierne al número de cédula del demandado.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acta de conciliación del proceso de aumento de cuota alimentaria, en el sentido del número de cédula del demandado JOSE ORLANDO NARANJO BAYEN.

SEGUNDO: En consecuencia, el numeral PRIMERO quedará así:

“**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado YENNY LIZETH CANO RODRIGUEZ, C.C. 1.007.659.820 y JOSE ORLANDO NARANJO BAYEN, C.C. 1.075.265.845, en favor de los alimentos de su hija menor de edad SAMANTHA NARANJO CANO, que se condensa en:

1.- AUMENTAR la cuota alimentaria MENSUAL a cargo de JOSE ORLANDO NARANJO BAYEN, C.C. 1.075.265.845, a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000, oo), a descontarse por nómina y cancelarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes y consignarse en cuenta bancaria No. 07631717734 de Bancolombia, a nombre de YENNY LIZETH CANO RODRIGUEZ, C.C. 1.007.659.820. Líbrese el oficio respectivo al Ministerio de Defensa Nacional.”

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente a MINDEFENSA para el descuento por nómina acordado y corrigiendo el número de cédula del obligado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jueza

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5a1bf54bed8572be8cab811636af0f69f6c61adb5b78a0688efc0df915aa06**

Documento generado en 25/04/2023 10:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>